

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0'50	" "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### División Hidráulica del Norte de España

#### Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Severino Braga Fernandez y D. Enrique Rodriguez Suarez, vecinos de Langreo y Siero (Oviedo), respectivamente, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, procedentes del lavadero llamado Hulleras del Rosellón, propiedad de la Sociedad Duro-Felguera, en términos de San Juan de Arenas, en el indicado Ayuntamiento de Siero, acompañando puntinente proyecto, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y el documento referente al contrato de la finca La Huerta, en que han de establecerse las instalaciones inherentes a esta petición:

Resultando que publicada dicha petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 4 de octubre de 1939, y en el Ayuntamiento de Siero, a los efectos de la información pública reglamentaria, se presentaron cuatro reclamaciones, una de ellas suscrita por D. Gonzalo Rico Avello, en nombre y representación, como apoderado, de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», otra por D. Antonio Fernandez Rodriguez, otra por D. Aristides G. Santamarina, como Gerente de la Sociedad Anónima «Hulleras del Rosellón», y la cuarta por el Secretario de la Gerencia de la Sociedad Ferrocarril de Langreo:

Resultando que expuestas a los peticionarios las reclamaciones presentadas, oponiéndose al otorgamiento de la autorización de que se trata, las contestaron dentro del plazo al efecto señalado, tratando de rebatir los argumentos aludidos en dichas oposiciones:

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, y que el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, informa en sentido favorable a la petición de referencia, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo infor-

ma, en lo que a Minas se refiere, que procede otorgarse la concesión solicitada, en las condiciones que determina:

Resultando que la Abogacía del Estado dictamina que nada se opone a la concesión de lo solicitado por D. Severino Braga Fernandez y D. Enrique Rodriguez Suarez, en las condiciones técnicas que se proponen, y, desde luego, sin perjuicio y a salvo de todo derecho de tercero:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que las oposiciones presentadas, carentes, en su mayor parte, de fundamento, no son suficientes a impedir la concesión de que se trata, dado que los perjuicios que pudieran ocasionarse no son de temer, en modo alguno, en consecuencia de las condiciones que se imponen:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización de que se trata, aunque condicionándola, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30 corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Severino Braga Fernandez y D. Enrique Rodriguez Suarez, autorizándoles para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de «Hulleras de Rosellón», en el punto en que estas son vertidas al río Candín, en el sitio llamado Coruxona, lugar de Mosquitera, parroquia de San Juan de Arenas, Ayuntamiento de Siero (Ovie-

do), con arreglo a las conciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 4 de septiembre de 1939, por el Técnico Industrial D. Constantino Antuña, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

Segunda.—La toma se dispondrá de tal forma que se pueda mantener expedito el desagüe del lavadero «Hulleras de Rosellón». La canaleta desde la toma hasta la salida del tramo cubierto del río Candín, será de fábrica o bien estará formada por una tubería cuyas dimensiones sean las estrictamente indispensables para conducir un caudal de diez litros por segundo.

Tercera.—No se construirá la presa que figura en el proyecto, a los efectos de poder conducir las aguas para el aprovechamiento, por el cauce del río Candín, en lugar de la canal proyectada.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a mantener constantemente expedito el desagüe del lavadero «Hulleras de Rosellón». Igualmente quedan obligados a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los fangos y residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en mayor grado de pureza y clarificación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses contados a partir de la misma fecha.

Sexta.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de los mismos los gastos que esto origine.

Una vez terminadas las obras y

previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignará en ella el grado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, como igualmente los nombres de los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que puedan comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

Séptima.—Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas. Dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enjuiciamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza, condición indispensable, para el funcionamiento de dicha instalación de relavado.

Octava.—Los concesionarios presentarán en la Jefatura de Minas un plano de situación de la instalación y otro detallado de los elementos de relavado que lo forman. Asimismo se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas de cualquiera ampliación o modificación que se introdujera en ellos, y cuantos datos estadísticos les pida esta Jefatura de Minas.

Novena.—Los concesionarios no podrán reclamar daños ni perjuicios de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que se efectúe en las minas que tienen sus lavaderos aguas arriba de esta concesión, pudiendo éstas efectuar las modificaciones que en virtud de la Ley se han aprobadas, incluso en el caso de cambio de sitio o supresión de los citados lavaderos.

Décima.—Los concesionarios se atenderán, en un todo, a lo señalado en el Decreto modificativo del de producción y venta de combustibles nacionales de 18 de febrero de 1935.

Undécima.—Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

Duodécima.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación, por parte de los concesionarios, de mantener en todo momento el grado de pureza de las evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce del río Candín ni alteraciones en el régimen del mismo, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que los concesionarios tengan derecho a percibir indemnización de ningún género, ni a entablar reclamación alguna.

Decimotercera.—Antes del comienzo de las obras constituirán los concesionarios en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que les será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

Décimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, queda otorgada definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 20 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Cañada.

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoo los expedientes a Antonio Fernandez Mora, de oficio Médico, estado soltero, vecino de Oviedo; José Antonio Fernandez Cuervo, de oficio empleado, estado casado, vecino de Oviedo; Angeles Fernandez, (viuda de Gonzalez), estado viuda, vecina de Oviedo; José Alonso Muñoz, vecino de Oviedo; José Alvarez, (a) Pinia, vecino de Oviedo; Celestino Areces Fernandez, de oficio industrial, vecino de Grado; Ubaldo Rodriguez Mourelles, Antonio Riopedre Rodriguez, Manuel de Celis Aguayo, Ramiro Pereira Lopez, Ramón Martull Logares, Ramón Fresno Prieto, Ramón Fernandez Rico, José Manuel Fresno Sanmartín Carlos Lopez Rodriguez, Ubaldo Yanes Rielo, José Gonzalez Garcia, Manuel Alvarez del Real, Constantino Sela Món, Rafael Peinco Leira, Venancio

Lastra, Nicolás Fernandez Ripoll, Antonio Osorio Alvarez de Rón, Antonio Iglesias, Julio Riera, Justo Martinez Rodriguez; todos los citados vecinos de Vegadeo; Angel Ayuso, natural de Madrid y vecino accidental de Vegadeo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpaos antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 26 de abril de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

#### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

##### EDICTO

Don Matias Gutierrez Reda, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas des esta región,

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de esta fecha y en virtud de orden de la Jefatura Superior Administrativa, se acordó sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los vinos que a continuación se expresan, embargados a varios expedientados, los que han sido tasados por peritos a razón de sesenta céntimos el litro de vino tinto y a peseta el litro de vino blanco, los que manifestaron hallarse en buenas condiciones de venta y de una graduación de ocho grados los tintos en general y de once grados y dos décimas los blancos.

Los vinos objeto de la subasta son los siguientes:

En la Bodega de los Sres. Florez, en Cangas del Narcea:

Vinos blancos.—3 bocoyes conteniendo un total de 2.015 litros.

Vinos tintos.—Una tina grande que contiene 14.000 idem.

Otra tina grande que contiene 13.400 idem.

Un fudre o cuba conteniendo 2.500 idem.

Otro conteniendo 2.600 idem.

Idem idem 2.600 idem.

Idem idem 2.500 idem.

Idem idem 2.600 idem.

Idem idem 2.540 idem.

Idem idem 2.540 idem.

En la Bodega de Higinio Garcia del Valle, de Cangas del Narcea:

Vinos tintos.—Una tina grande con 16.120 litros.

Una tina o fudre conteniendo 1.050 idem.

Un bocoy conteniendo 620 idem.

Total de vinos blancos, 2.015 litros.

Total de vinos tintos, 65.670 litros.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado (Uria 18, 3.º, izquierda) y en el Juz-

gado de primera instancia de Cangas del Narcea, el día veintiuno del próximo mes de mayo y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Todo licitador, para poder tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento por lo menos del importe de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran el importe total de la tasación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen para retirar el vino de donde se halla, así como el de inserción de este edicto y de notas en los periódicos locales.

Dado en Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—Matias Gutierrez Reda.—El Secretario, Licenciado Luis Riera.

#### Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

##### EDICTO

Don Victoriano Argüelles Landeta Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidad Política instruido contra el inculpaado fallecido, Ricardo Burguete Lana, General del Ejército, vecino de Madrid, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número trescientos cincuenta*

Señores del Tribunal.—Presidente; don José Benio Lopez.—Vocales; D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto, en la ciudad de Oviedo a once de abril de mil novecientos cuarenta.

##### Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos a Ricardo Burguete Lana, a la pérdida total de sus bienes.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de dicho expedientado, se expide el presente en Oviedo, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—Victoriano Argüelles.—El Secretario, Valentín Pastor.

#### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LAVIANA

##### EDICTOS

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia, accidental, de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito de menor cuantía que promovió don Alfredo Sosa Pérez, contra doña Carolina Zapico Zapico y don Sabino Fernandez Zapico, sobre elevación a escritura pública de cierto documento privado, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las porciones de fincas siguientes:

1.ª Mitad pro-indiviso de una casa-habitación, cuya otra mitad pertenece a doña Trinidad y doña Ramona Alvarez Alonso, sita en Boroñes, parroquia del Condado, de este concejo, compuesta de piso terreno, principal y desván, de unos cincuenta metros cuadrados, lindando: derecha entrando, camino; izquierda, más de Maria Alvarez; espalda, Pruden-

cia Alvarez, y frente, antojana. Vale mil quinientas pesetas, y

2.ª Cuarta parte ideal, pro-indiviso, de un solar edificable, cuyas otras tres cuartas partes pertenecen a doña Aquilina Fernandez Zapico, sito en la Pomarada de la Pontona, de esta villa, midiendo todo trece metros de frente por diez de fondo, o sean, ciento treinta metros cuadrados y linda: derecha entrando, o Sur, calle Nueva; izquierda, solar de doña Aquilina Fernandez; fondo o espalda, patio de luces, y frente, Avenida de Palacio Valdés. Tasada en dos mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el diecisiete del próximo mes de mayo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a este efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes.

Dado en Pola de Laviana, a once de abril de mil novecientos cuarenta. El Juez, Obdulio Alonso.—Ante mí, Lic., Antonio Eguivar.

—:—

Don Obdulio Alonso Rodriguez, Juez de primera instancia, accidental, de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el pleito de menor cuantía que promovió don José Gonzalez Blanco, contra don Paulino Corte Lafuente, sobre reclamación de mil seiscientas pesetas e intereses, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte en el prado de los "Payares", sito en el Abedul, parroquia de Tiraña, de este concejo, de veinte áreas, lindando: Norte y Oeste, herederos de Silverio Palacios; Sur y Este, herederos de Zoila Lafuente. Tasada en mil novecientas pesetas.

2.ª Finca llamada "La Quintana de la Cruz", sita en Castrillón, parroquia de Pola de Laviana, de cuatro áreas, que linda por todos los vientos con caminos. Tasada en cien pesetas, y

3.ª Otra llamada la "Parrica", a prado, donde la anterior, de cincuenta áreas, lindando: Sur, bienes de la herencia de doña Zoila Lafuente, y por los demás vientos, caminos. Tasada en seiscientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el tres del próximo junio, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor, en que fueron tasados los bienes.

Dado en Pola de Laviana, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Obdulio Alonso. Ante mí, Lic., Antonio Eguivar.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial